

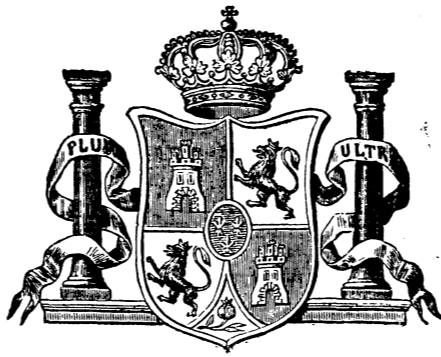
SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. ... Por un mes. ... 12 rs. Por tres meses. ... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. ... Por un mes. ... 21 rs. Por tres meses. ... 60 Por seis meses. ... 120 Por un año. ... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

La frecuencia con que se repiten los incendios de pastos en la presente estación, con grave perjuicio de los arbolados, tanto más ha llamado la atención de S. M. cuanto mayor ha sido el empeño con que ha procurado combatir tan criminal abuso.

Mientras que el ramo de montes llega á planearse sobre las bases de una ordenación científica en los aprovechamientos y policía indispensable para su conservación, es necesario que por todos los medios legales procure V. S. poner coto á esas deplorables escenas, que teniendo por origen una utilidad mal entendida, se oponen á nuestra cultura, y ocasionan consecuencias funestas á los habitantes de extensas comarcas, cuya subsistencia depende tal vez de la buena conservación del arbolado y su aprovechamiento.

Si por ahora no es posible echar mano de otros medios mas eficaces, preciso es que se observen con todo rigor, por los empleados del ramo de montes, las disposiciones vigentes relativas á los incendios, y muy particularmente lo dispuesto en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847, por la que se prohibe el aprovechamiento de los pastos durante seis años en aquellos montes ó dehesas que hayan sufrido algun incendio.

Finalmente, con el celo que distingue á V. S. por el mejor servicio, adoptará las determinaciones que crea convenientes y aplicables á esa localidad á fin de evitar, ó por lo menos disminuir, las lamentables pérdidas que se originan al Estado, á los propios y comunes y á los establecimientos públicos con las quemas de sus montes y bosques, procediendo desde luego á la averiguación de los culpables, y poniéndolos á disposición de los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1856.—Collado.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Negociado general.

Ilmo. Sr.: Habiendo V. S. tomado posesion en este dia del cargo de Director general de Obras públicas para que fue nombrado por Real decreto de 13 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer cese en la interinidad del mismo el oficial de este Ministerio con el carácter de Subdirector D. Francisco Javier Barra; y que en su Real nombre se den á este las gracias por el celo é inteligencia con que le ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1856.—Collado.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de la Coruña, en que el Juez de primera instancia de Negreira pide autorización para procesar á D. Manuel María Salgado, Secretario que fue del Ayuntamiento de Aro, en el año de 1850, de cuyo expediente resulta:

Que en 15 de Mayo de 1851, D. Javier Gonzalez presentó al Juzgado de primera instancia de Negreira un escrito, en el que expresaba que el Ayuntamiento de Aro habia exigido y recaudado á los vecinos de las diferentes parroquias que se componen el distrito municipal, la cantidad de 1,258 reales destinada á enviar un comisionado á la Coruña, sin que en dicha exaccion se hubiesen llenado las formalidades prescritas por las leyes.

Para confirmar la certeza de este hecho, se hizo comparecer á la presencia judicial á Vicente Calvo, colector de contribuciones de la parroquia de Santa Eulalia de Loepposa, el que declaró que por su parte habia recaudado de los vecinos de la misma parroquia 74 rs., que habia entregado en la Depositaria del Ayuntamiento de Aro, al propio tiempo que lo hizo de otras cantidades pertenecientes á la contribucion de inmuebles y consumos.

Ademas se justificó que el reparto de dichos 74 reales se habia practicado por el Alcalde pedáneo de Santa Eulalia y dos vecinos de esta parroquia, cuya cantidad, con las que del mismo modo fueron recaudadas en las demás parroquias, sirvió para cubrir las dietas que se asignaron al Secretario del Ayuntamiento para que fuese en comision á la Coruña á hacer el arriendo de la contribucion de consumos.

El Juez de primera instancia, conforme con el dictamen del Promotor fiscal, dictó auto en 27 de Mayo de 1851, por el cual acordó que se remitiese al Gobernador civil de la provincia un testimonio de las diligencias que se habian instruido, á fin de que, si no se hallaban incluidas en el presupuesto municipal las cantidades que se acreditaban como exigidas á los vecinos del distrito de Aro, concediese autorización para procesar á los autores de ese delito.

El Gobernador manifestó al Juez de primera instancia, con fecha 7 de Junio del citado año, que siendo gubernativos todos los procedimientos sobre cobranza de contribuciones, habia resuelto denegar la autorizacion, previo el parecer del Consejo provincial.

La Audiencia territorial de la Coruña, á la que el Juez dió parte de la causa que se hallaba instruyendo, mandó á esta Autoridad en 30 de Agosto que continuase con actividad el procedimiento, toda vez que la autorizacion era innecesaria, por dirigirse las actuaciones contra el Secretario del Ayuntamiento de Aro, que carecia de facultades para hacer ninguna clase de repartos ni exacciones, y quien por lo tanto habia cometido un delito comun, ajeno á las funciones administrativas de que estaba investido.

En comunicacion de este acuerdo, el Juez de primera instancia recibió declaración á los Alcaldes pedáneos y colectores de las parroquias, los que afirmaron que habian hecho el reparto y recaudacion con arreglo á unas papeletas sin firma ni autorizacion de ningun género, las que les fueron entregadas por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento; que las cantidades recaudadas entraron en la Depositaria de los fondos municipales, y que el total de ellas se invirtió en satisfacer las dietas que se señalaron al Secretario D. Manuel María Salgado para que fuese á la Coruña á hacer, á nombre del Ayuntamiento, el arriendo de la contribucion de los consumos.

El depositario de los fondos municipales declaró que á principios del año 1851 le previno el Ayuntamiento que del dinero que tuviese disponible entregase 1,200 rs. á D. Manuel María Salgado para los gastos que tenia que hacer en su viaje á la capital de la provincia para desempeñar la comision que se le habia encargado: que dicha cantidad fue reintegrada en Depositaria por medio de un reparto vecinal, y que este se habia hecho efectivo en todas las parroquias, excepto en la de Aro, en la que los vecinos no quisieron contribuir.

En el libro de actas del Ayuntamiento consta que en la sesion celebrada por esta corporacion el 18 de Setiembre de 1850 se leyó un oficio del Administrador de contribuciones indirectas, en el que expresaba que estando para finalizar el contrato que el Ayuntamiento tenia celebrado con la Hacienda sobre contribucion de consumos, era indispensable proceder á su renovacion, para lo cual debia presentarse en la Administracion el dia 25 del citado mes una persona que fuese competentemente autorizada al efecto; que fue nombrado para esta comision el Secretario D. Manuel María Salgado; que en el mismo dia 18 de Setiembre, el Ayuntamiento, en union de los Alcaldes pedáneos y de los mayores contribuyentes de las parroquias, celebró otra sesion, en la que todos habian convenido, en atencion á lo ventajoso que era para el distrito el contrato de que se trataba, que debia ir á la Coruña dicho comisionado, al que se acordó que se le abonasen en razon de dietas 1,200 rs. de los fondos de la Depositaria, haciéndose un reparto entre todos los vecinos con objeto de reintegrar esa cantidad.

El 13 de Setiembre de 1851 D. Manuel María Salgado recurrió al Gobierno de la provincia haciéndole presente que en virtud de los mencionados acuerdos le habia entregado el depositario la referida cantidad, y se habian circulado á los Alcaldes pedáneos los oportunos avisos para que cada parroquia contribuyese con la cuota que le correspondia.

El Juez de primera instancia fue requerido en 15 de Setiembre de 1851 por el Gobernador de la provincia para que suspendiese el procedimiento, segun debió haberlo verificado desde que se le denegó la autorizacion; á lo cual contestó aquella Autoridad manifestando que la única persona que aparecia responsable de la exaccion á que se habia sujetado al vecindario del distrito de Aro, era el Secretario del Ayuntamiento, y que se hallaba procediendo contra él, como se lo habia ordenado la Audiencia del territorio, por ser un delito comun, independiente de las funciones administrativas que competian á dicho funcionario.

El Gobernador de la provincia insistió en que el Juez debia abstenerse de continuar en la causa en tanto que no recayese la superior resolusion sobre el expediente de autorizacion, que por su conducto se habia remitido al Gobierno de S. M.

En 6 de Octubre de 1851, el Juez de primera instancia dictó auto declarando innecesaria la autorizacion por conceptuar que, del reparto y exaccion de que va hecho mérito, era responsable el Secretario D. Manuel María Salgado, quien habia incurrido en un delito comun, cuyo conocimiento correspondia exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria.

Elevado en consulta este auto á la Audiencia del territorio, se previno por el mismo Tribunal al Juez de primera instancia, que procediese con arreglo á los Reales decretos de 4 de Junio de 1847 y de 27 de Marzo de 1850, en vista de lo cual el Juez dirigió al Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Noviembre un testimonio de las actuaciones.

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece las reglas que han de observarse siempre que se trate de procesar á los agentes de la Administracion por hechos relativos al ejercicio de sus funciones: Considerando que el reparto y recaudacion de que se trata se verificó por un convenio especial entre el Ayuntamiento, los Alcaldes pedáneos y los mayores contribuyentes de las parroquias de que se compone el distrito municipal de Aro, segun consta de las certificaciones de las actas que se hallan unidas al expediente.

Considerando que por lo tanto dicha exaccion tiene todo el carácter de una suscripcion vecinal voluntaria como se comprueba, ademas, al observar que no se apremió ni molestó por ningun concepto á los vecinos que no quisieron contribuir con la cuota que se les señaló, El Tribunal opina que podria V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efecto oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Considerando la Reina (Q. D. G.) la necesidad de establecer diferencias que puedan apreciarse á primera vista entre el uniforme de los Oficiales de la Armada y el de los pilotos de la marina mercante é individuos particulares extraños á aquella que obtuvieron graduaciones honoríficas del cuerpo con anterioridad al Real decreto de 30 de Julio último, y atendiendo á la conveniencia de que se cumpla con exactitud lo prevenido en el artículo 69, tratado 2.º, título 1.º de las Ordenanzas generales de 1793, asi como á la de completar el pensamiento fundamental del mencionado Real decreto, se ha dignado resolver, que el uniforme de los Oficiales graduados se componga de las prendas expresadas en la adjunta nota, usándolo igualmente los asignados al servicio de tercios navales y buques guarda-costas que no procedan de cualquiera de los cuerpos militares de la Armada.

Consecuente á esta disposicion, ha mandado S. M. queden sin efecto las Reales órdenes de 19 de Setiembre de 1844 y 14 de Diciembre de 1850, derogándose todas las disposiciones anteriores, y que por el Almirantazgo se hagan las prevenciones oportunas á los Jefes de la Armada á quienes corresponda, para que bajo su responsabilidad cuiden de la fiel y exacta observancia de lo prevenido en esta Real orden.

De la misma se lo comunico á V. E., quedando en remitirle el número suficiente de ejemplares impresos, tanto de la parte dispositiva, como de la nota que expresa las prendas del nuevo uniforme, para que por los Comandantes de las provincias se entreguen á los sujetos á quienes compete, sin perjuicio de su publicacion en los Boletines oficiales. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1856.—Pedro Bayarri.—Sr. Vicepresidente del Almirantazgo.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias de la primera division Favorita, Invencible y Serpiente, en los dias 7 y 8 del corriente y aguas del apostadero de Algeciras, apresaron cuatro embarcaciones, 27 fardos de tabaco y cuatro de géneros.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

D. Leon Gonzalez, vecino de Hellin, ha remitido al Capitan General de Castilla la Nueva la cantidad de 1,000 rs. vn. para que sea distribuida entre los heridos de la garnicion de Madrid cuando las ocurrencias de Julio último.

Y S. M. se ha servido disponer que se den á Gonzalez las gracias en su Real nombre, y que se haga público un acto tan generoso como filantrópico.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

9 Agosto 1856. Al Director general de Infantería.—Aprobando una propuesta de colocacion de dos segundos Comandantes. Al id.—Destinando al regimiento del Rey al Capitan D. Francisco Sirvent y Archiles.

Al id.—Destinando al regimiento de Zamora al Subteniente D. Sandalio Pastor y Poveda.

11 id. Al Capitan General de Aragon.—Destinando al batallon provincial de Málaga al primer Comandante Don Antonio Regino de Palma y Barrio.

Al Director general de Infantería.—Disponiendo que el Subteniente D. Bernardino Garrido y Parra continúe en esta corte por el término de tres meses en comision del servicio.

Al id.—Mandando dar de baja en el ejército al Teniente del provincial de Calatayud D. José Lacalle y Escandón.

Al id.—Id. que se tenga presente para colocacion al segundo Teniente D. Ramon Creñas y Polo.

Al id.—Negando Real licencia al Teniente D. Agustín Barragan y Barragan.

INGENIEROS.

Personal.

9 id. Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia hasta fin del corriente Agosto al Capitan graduado de infantería, Teniente de ingenieros, D. Fernando Alameda y Liancourt.

Al id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para Mahon al Comandante graduado de infantería, Capitan de ingenieros, D. Fernando Kocacho y Fuentes.

Al Ingeniero general.—Queda enterada S. M. de haberse nombrado maestro de obras de fortificacion de Barragona á Enrique Bochons y Romá.

Al id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para la ciudad de Alfaro, en la provincia de Logroño, al Capitan graduado de infantería, Teniente de ingenieros, D. Joaquin Echague y Cruzilla.

Al id.—Id. dos id. id. para tomar los baños de Béjar, en la provincia de Cáceres, al Capitan de ingenieros nombrado para servir en la isla de Cuba D. Miguel Lopez y Gomez.

Al id.—Id. cuatro id. id. para el pueblo de Falset, provincia de Tarragona, al Teniente de ingenieros Don Manuel Pujol y Olivés.

MATERIAL.

9 id. Al Capitan General de Galicia.—Concediendo á D. Lorenzo de Cuenca que se le adjudique por venta un terraplen de la muralla de la plaza de Tuy.

Al id.—Id. id. id. id. á D. Juan Lacasa para aumentar las dimensiones de una casa de su propiedad situada en la zona militar de la ciudad de Jaca.

Al Sr. Ministro de Hacienda.—Que por este Ministerio no se ofrezca inconveniente en que se ceda al Ayuntamiento de Buiol el castillo del mismo nombre, á condicion de que se destruyan las obras de defensa.

Al Capitan general de Cataluña.—Negando la instancia de D. Fernando Puig y Gilbert, en solicitud de permiso para dar entrada por el solar del que fue cuartel de Estudios en Barcelona, á un terreno de su propiedad en el que desea construir un edificio con entrada y vistas á la Rambla.

Al de Galicia.—Negando la instancia de D. Blas de Bringas, en solicitud de permiso, para reedificar una casa con aumento de un piso en la zona militar de la Coruña.

Al id.—Negando la instancia de B. Cosme Gutierrez, en solicitud de permiso para aumentar un piso á una casa que posee en la zona militar de la Coruña.

Al de Cataluña.—Concediendo permiso para construir una casa en la zona militar del castillo de la plaza de Cardona, á D. Mariano Casades y Bujons.

Al id.—Concediendo permiso para adicionar uno de los edificios de madera que posee el Duque de Medinaceli en la zona militar de la plaza de Cardona, construyendo tambien de madera.

Al de Valencia.—Concediendo permiso á la Junta de sanidad de Cartagena para construir un Lazareto permanente en el sitio llamado el Espalador grande en el puerto de dicha plaza.

Al de Cataluña.—Concediendo permiso á D. Ignacio Soler y Puig Ferrer para reunir en un solo edificio los dos que posee en la zona militar de la plaza de Cardona.

Al Presidente de la fortificacion de Cádiz.—Negando la instancia del maestro carpintero de carruajes Antonio Maria del Valle, solicitando ser nombrado maestro de fortificacion de la plaza de Cádiz.

ARTILLERIA.

8 id. Al Director general de Artillería.—Sobre el pase al colegio de infantería del aspirante á plaza de cadete del de Artillería D. Mariano Vidal.

Al id.—Trasladando el Real decreto por el que se promueve á Teniente general al Mariscal de campo, Subinspector del quinto departamento, D. Juan Mantilla.

Al id.—Que no se separen de la escuela de aplicacion los Subtenientes alumnos, aunque haya cólera en la poblacion donde está establecida.

Al Sr. Ministro de Hacienda.—Destinando á la seccion de la Direccion de estancadas, que entendi en las pólvoras civiles, al Capitan D. Francisco Gonzalez Manrique.

Al Director general de Artillería.—Traslado de la anterior Real orden para los efectos correspondientes.

Al id.—Que el Teniente D. José Lopez Cominiguez pase á las órdenes del Capitan General D. Francisco Serrano, Embajador de S. M. en Paris.

9 id. Al Director general de Artillería.—Mandando que se le abone al Teniente de artillería D. Juan Reinando Quiroga y Sangro los sueldos correspondientes á los meses de Enero y Febrero.

GUARDIA CIVIL.

8 Agosto. Al Inspector general de la Guardia civil.—Accediendo á una instancia de D. Andrés de Bartolomé

DIRECCION GENERAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el día de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Table with 4 columns: Número de fincas, Tipo de la subasta, Cantidad á que han ascendido en el remate, Beneficio obtenido en el mismo. Includes rows for 'En las sesiones anteriores' and 'En la del día de ayer'.

CENSOS REDIMIDOS.

Table with 2 columns: Número de censos, Importe de la redencion. Includes rows for 'En las sesiones anteriores' and 'En las Juntas provinciales'.

Madrid 17 de Agosto de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, Manuel Preciado.—V.º B.º—El Director general, Sancho.

Alvarez Villarino, Teniente de infantería del tercer tercio del cuerpo, pidiendo se le expidan nuevos Reales despachos y diplomas con su primer apellido, de que carecen los que incluye para cancelar.

9 id. Al Inspector general de la Guardia civil.—Concediendo la cruz sencilla de M. T. L. á los cabos primero y segundo del 11.º tercio Pedro Barragan Lanterá é Ignacio Nagal Morol, que salvaron de las aguas del mar á una señora y un niño que se hallaban en eminente riesgo el día 7 del pasado.

Al id.—Aprobando que quede de reemplazo el Alférez del escuadrón del sétimo tercio D. Alejo Alvirá y Royo, que tomó parte con los sublevados de Jaca, y dictando las disposiciones convenientes respecto de todos los demás Oficiales que se hallan en su caso.

ESTADOS MAYORES DEL EJERCITO Y PLAZAS.

9 id. Al Capitan General de Andalucía.—Declarando excedentes á los Comandantes militares, por supresion de sus destinos, de los castillos de Santa Pola y la Nueva Tabarca, Capitan D. José Hernandez Galan, y Teniente D. Jaime Torres y Regi.

Al de Aragon.—Dando de baja definitiva en el ejército al Comandante del cuerpo de E. M. D. Juan Montero.

11 id. Al Director de los cuerpos de E. M. del ejército y plazas, y al Brigadier Blake.—Resolviendo se encargue del despacho de los asuntos de la Direccion general de los cuerpos de E. M. del ejército y plazas el Brigadier D. Joaquin Blake.

Al id.—Concediendo abono del sueldo de reemplazo al segundo Comandante D. Luis Alfonso Nordenfels, profesor de frances de la escuela de E. M.

Al id.—Nombrando Gobernador militar de Denia á D. José Ambrós, segundo Comandante excedente de EE. MM. de plazas.

Al Capitan General de Cataluña.—Aprobando que el segundo Comandante D. Francisco Moreno, Comandante del fuerte del Marques de la Mina, se encargue de la Sargentería mayor de Gerona.

Al de Andalucía.—Nombrando Secretario del Gobierno militar de Cádiz á D. Crisanto Izquierdo, Oficial segundo de la seccion-archivo de Andalucía, y para estas resultas al Oficial supernumerario D. Gumersindo Zamora.

ADMINISTRACION MILITAR.

9 id. Al Director general de Infantería.—Que por la caja del regimiento de Córdoba se satisfagan los alcances del Subteniente D. Pedro Docuro.

SANIDAD MILITAR.

8 id. Al Capitan General de Puerto-Rico.—Aprobando el haber destinado al primer ayudante médico Don Simforiano Fernandez y Lopez para cubrir la vacante de facultativo que acaba de resultar en el regimiento infantería de Valladolid peninsular.

MONTE-PIO MILITAR.

11 id. Al Comandante general de Ceuta.—Negando á Doña Maria Riverti ingresar en el hospital de caridad de aquella plaza.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo un año de licencia para Francia á Doña Carolina Bonilla y Navarro.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension de orfandad á Doña Isabel Aspíroz y Falan en lugar de la de viudedad que disfruta.

Al id.—Concediendo pension á Doña Antonia Vila y Niubo.

Al id.—Id. id. á Martina Laplaza y Rives.

Al id.—Id. á Doña Catalina Gutierrez y Mata un año de licencia para Almería.

Al Sr. Ministro de Fomento.—Aprobando la pension concedida á Doña Antonia Sanz y Payeras.

Al id.—Concediendo pension á Doña Maria Josefa de la Encarnacion Franco y Bermudez.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coronel de Infantería D. José Eulate y Hevia.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio de 1855 para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 9 al 15 del actual.

Table with 3 columns: Dia, Rs. vn., Cs. Includes rows for 'Dia 9', '10', '11', '12', '13', '14', '15'.

Madrid 16 de Agosto de 1856.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A 0 de altura, TEMPERATURA EN GRADOS CENTIGRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 de la tarde, 3 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 de la tarde, 3 de la noche.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

La matrícula para el curso de 1856 á 1857 estará abierta en este Establecimiento desde el día 15 del próximo mes de Septiembre al 30 del mismo, en definitiva quedará cerrada á las doce de la noche.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso para los alumnos suspensos ó no presentados en los ordinarios principiarán el 17 del propio Setiembre.

Los aspirantes que hayan de ingresar en el primer año y los alumnos procedentes de las Escuelas normales elementales, deberán presentarse para ser inscritos antes del 26 de Setiembre citado, en cuyo día dará principio los exámenes de ingreso prevenidos en el Reglamento de esta Escuela.

Para ser matriculado en ella hay que presentar en Secretaría los documentos siguientes: 1.º Partida de bautismo legalizada, no pudiendo ser autógrafo para el primer año los aspirantes que no tengan 17 años cumplidos ó pasado de 25; debiendo obtener previamente de la Dirección general de Instrucción pública la dispensa necesaria para que no lleguen á dicha edad, ó excederán de ella.

2.º Certificado de buena conducta firmado por el párroco y el Alcalde del respectivo domicilio.

3.º Certificación de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad contagiosa.

4.º Autorización por escrito del padre ó tutor para seguir la carrera.

Siempre que el padre ó tutor no resida en Madrid, habrá de abonar al alumno, bajo su firma, una persona domiciliada en esta corte, con quien se entenderá la dirección de la Escuela en los casos precisos. De ningún modo se admitirá por abonante á otro alumno, sea cual fuere la facultad á que pertenezca.

Los alumnos procedentes de otra Escuela normal deberán presentar el certificado de examen y aprobación, acompañado de su hoja de estudios y demás documentos arriba expresados.

Los maestros alumnos exhibirán su correspondiente título, y los que estuvieren establecidos con escuela en la provincia, lo acreditarán por medio de un certificado expedido por el Ayuntamiento del pueblo de su residencia.

Los que soliciten matrícula de primer año deberán estar perfectamente instruidos en las materias siguientes, sobre las cuales han de ser examinados para ingresar en la Escuela.

1.º Lectura corriente de prosa y verso en impreso y manuscrito.

2.º Escritura magistral y cursiva de carácter bastardo español.

3.º Exposición de la doctrina cristiana, según el Catecismo de la Diócesis, y por lo menos las nociones de Historia sagrada contenidas en el Fleurí.

4.º Conocimiento teórico y práctico de las diferentes partes de la oración y sus diversos accidentes, según la Gramática de la Real Academia Española.

5.º Ortografía castellana con arreglo á la 5.ª edición del Prontuario de la misma Academia.

6.º Práctica de las operaciones aritméticas con los números enteros y quebrados, tanto comunes como decimales, y con los números denominados.

A los que poseyeren otros conocimientos, además de

MAJENCIO

O EL TRIUNFO DEL CRISTIANISMO.

Trajeida original en cinco actos y en verso

POR D. VICENTE GARCIA VERDUGO.

(Continuación.)

ACTO TERCERO.

El teatro representa una habitación particular de Numeriano, lujosamente adornada. Puerta al frente.

ESCENA I.

NUMERIANO, LUCIO.

LUCIO.

Si, Numeriano, yo misma lo he visto; á bandadas las tropas se dirigen; para unirse á las huestes enemigas; y nuestros partidarios de impaciencia consumidos están. No más tardanza.

NUMERIANO.

¿Y gentes? ¿Y dinero?

LUCIO.

Julio cuenta con tres mil sicilianos. Dido Albino nos ofrece salir á la palestra con mil quinientos hombres escogidos. También Fabio saldrá á la cabeza de cuatro mil esclavos. Las legiones todas ardiendo están en encubierta sedición. ¿Qué más quieres? Si animoso con tus palabras todo te presentas y das el golpe de repente, entónces...

NUMERIANO.

Voraz estallaría civil guerra que en su furor á todos tragaría gastando inútilmente nuestras fuerzas.

LUCIO.

¿Y Constantino en tanto?... No te entiendo.

NUMERIANO.

¿Quién mas que yo vestir pelotica

los arriba expresados, les servirá de mérito esta circunstancia para mejorar su nota en el examen de ingreso.

Verificado este, y habiendo el aspirante sido aprobado, entregará en la Secretaría de la Escuela, como equivalente á la mitad de los derechos de matrícula, dos pliegos de papel sellado de la clase de reintegro, cada uno de valor de 20 rs., conforme á lo dispuesto en el Real orden de 10 de Agosto de 1855, expedida por el Ministerio de Fomento, y publicada en la Gaceta del 13 de dicho mes.

Los maestros alumnos solo entregarán los primeros dos pliegos de la clase de papel expresada: los que se hallen establecidos con escuela en esta provincia, no satisfarán derechos de matrícula ni su equivalente.

Se admitirá por último en esta Escuela, en el concepto de alumnos libres, á los que, sin aspirar al magisterio de instrucción primaria, quieran asistir á alguna ó algunas de las enseñanzas que constituyen el programa de esta Escuela, siempre que sean mayores de 14 años y no pasen de 30, lo que acreditarán con la partida de bautismo, justificando también su buena conducta con el certificado correspondiente. Estos alumnos depositarán en Secretaría, al tiempo de matricularse, un pliego de papel de reintegro, valor de 20 rs., por cada una de las asignaturas en que se matriculen, y deberán ser presentados por el padre, tutor ó persona que los abone, cuando fueren mayores de edad.

Madrid 15 de Agosto de 1856.—El Secretario, César de Eguiluz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Estando vacante la plaza de cirujano titular de esta ciudad y de beneficencia provincial, dotada actualmente con 3,200 rs. anuales, pagados 4,000 de fondos municipales, 4,000 de los de beneficencia de la provincia y los 200 restantes de los destinados á la manutención de presos pobres del partido judicial á que da nombre esta capital, y desde 1.º de Enero de 1857 con 6,200 rs. al año, satisfichos por el municipio 4,000, por la Junta provincial de beneficencia 2,000, y 200 por el partido judicial, el Ayuntamiento ha acordado anunciar en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, señalando el improrrogable término de 30 días, á contar desde el día de su inserción en la primera para la presentación de las solicitudes de los aspirantes en la Secretaría de esta municipalidad.

Las obligaciones del cirujano titular y de beneficencia son hacer, en el hospital y casa de misericordia provinciales, dos visitas al día, además de las extraordinarias que sean necesarias ó que dispongan las Autoridades competentes; encargarse con el médico titular de la asistencia facultativa de los vecinos de esta capital y sus barrios declarados pobres por el Ayuntamiento; reconocer diariamente, alternando con el médico, las especies ilmenticias que se expendan al público, y evacuar los informes, reconocimientos y demás encargos propios de la facultad que le cometiesen la Junta provincial de beneficencia y el Ayuntamiento de la capital.

La provisión de la plaza recaerá precisamente en un profesor de medicina y cirugía.

Logroño 13 de Agosto de 1856.—El Presidente, Rafael de Eulate.—Por acuerdo de S. E., Justo Martínez. 3184

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro que, con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1856 y modificaciones posteriores, correspondía por parte y pienso á las tropas y caballos del ejército estacionado y transcurridos por el distrito militar de las Islas Baleares, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitación, que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del día 15 de Setiembre próximo, con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 7 de Julio último inserto en la Gaceta y Diario de Avisos de esta corte del 9 del mismo mes, números 1283 y 970, aunque con las alteraciones adoptadas por Real orden de 5 del corriente en la segunda condición del pliego general, publicadas en la Gaceta de 9 del mismo.

Madrid 18 de Agosto de 1856.—Francisco Orlandó.

COMISARIA DE FORTIFICACION DE CASTILLA LA NUEVA.

Estando acordado se saque á pública subasta la construcción de pavimentos de asfalto mineral para el cuartel del Rotamar en el Real sitio del Pardo, se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.º Las proposiciones se harán por varas cuadradas de todo coste.

2.º Que la de ser verdadero asfalto mineral.

3.º Que su grueso ha de ser de siete líneas y el máximo de su valor, inclusa la preparación del firme, 20 reales vellón.

4.º Que no se admitirán las proposiciones que se hagan de asfaltos artificiales, cualesquiera que sea su denominación, ni tampoco las que propongan mayor sueldo en el de mineral.

5.º Para presentarse como licitador á esta subasta deberá depositarse por vía de fianza, en la caja que la Administración militar determine, 3,000 rs. vn.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva subasta, pero únicamente entre sus autores.

El pliego de las expresadas condiciones, con más extensión, estará de manifiesto en la Comandancia de Ingenieros de Madrid, desde las once á la una todos los días; advirtiéndole que la referida subasta tendrá lugar el día 27 del mes actual, á las doce de su mañana, en la citada Comandancia, sita en Santo Tomas, núm. 4, frente al Banco de España.

Madrid 18 de Agosto de 1856.—El Comisario de guerra, José Gómez Cisneros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN ROQUE.

Por término de 30 días, contados desde que aparece inserto en el presente en la Gaceta de Madrid, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, se anuncia la subasta de 40 inscripciones de la Deuda consolidada con el interés de 3 por 100 anual, cuyo valor nominal asciende á 61,000

reales vellón, debiendo servir de tipo para la enajenación el precio que tenga el referido papel en la Bolsa al tiempo de salir á pública licitación para su remate, según lo que resulte de la última Gaceta que se hubiere recibido de la corte, para lo cual se acreditará en forma legal en el expediente respectivo. Se advierte que el rematante no tiene que satisfacer otros gastos que el del papel sellado que se invierte en las actuaciones y el de la inserción de edictos en los periódicos oficiales.

San Roque 12 de Agosto de 1856.—El Alcalde primero, José de Harteras. 3199

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de procederse á la subasta para la provisión de todos á la lancha Isabel II, y botes Ligero y el que nuevamente debe construirse, y carenas de la citada lancha y botes del resguardo de puertos de esta provincia, según presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros.

1.º La subasta tendrá lugar el día 15 de Setiembre próximo venidero, á las doce del mismo día, ante el señor Gobernador, Administrador de todas rentas, Contador de Hacienda pública, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Secretario del Gobierno de esta provincia.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 743 reales vellón, que es la cantidad presupuestada, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

3.º Para presentarse como licitador será requisito indispensable depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como depósito de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 rs. vn. en metlico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantía de las obras de carenas y provision de toldos á que se obliga hasta su conclusión.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á proveer los toldos y carenas de los citados buques de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

5.º El presupuesto que se cita en la condición 2.ª estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de esta provincia, para que las personas que gusten puedan enterarse de su contenido.

6.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá el expediente á la Inspección general de Carabineros.

7.º Si de la comparación de las proposiciones resultara igualdad de beneficios dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez tenderá á la carena de los buques de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

8.º La provisión de toldos para los tres buques y carenas para el de Isabel II y Ligero deben quedar al corriente en el término de 15 días, á contar desde el día en que se le notifique que fue aprobado el remate por dicha Inspección general, y serán reconocidos por el perito que designe el Jefe de la Comandancia de Carabineros, quien certificará hallarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de esta provincia.

9.º Los honorarios del maestro y demás que ocurran serán de cuenta del rematante.

10.º El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia después que la Dirección general del Tesoro comprenda su importe en la distribución mensual de fondos.

11.º Si el rematante no llenase las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado á satisfacer la diferencia del primero al segundo remate que después se celebre, y á resarcir los perjuicios que sufriere el Estado por la demora, como así mismo el exceso del gasto que hubiere en los toldos y carenas tuvieren que hacerse por cuenta de la Hacienda.

Bilbao 9 de Agosto de 1856.—Antero de Oteiza.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... se obliga, en debida forma y con entera sujeción al pliego de condiciones extendido por la Contaduría de Hacienda pública de Vizcaya en 9 de Agosto de 1856, á la provisión de toldos para los buques Isabel II, Ligero y el que nuevamente debe construirse, y carenas á los dos primeros, propios del resguardo de puertos de esta provincia, conforme al presupuesto de que habla la condición 3.ª del mismo pliego, de que se ha enterado debidamente, por la cantidad de (en letra) quedando sujeto, de no hacerlo así, á las responsabilidades establecidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente. 3201

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

VALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se instruye para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Setiembre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y escribano D. Blas Moreno, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 35 del inventario.—Una casa baja y escalerilla, formando un solo edificio, situada en esta ciudad, calle del Pilar, núm. 28, procedente del hospital general de la misma; que linda por su izquierda con la de D. Juan Rovira, por su derecha con la de D. Vicente Lassala, por detrás con la de D. Manuel García, y por delante con la de Josefina Llorens: consta de piso de tierra; dos habitaciones y desvan: la superficie de su planta es de 874 pies cuadrados, ó sean 67 metros, 869 milímetros cuadrados: su altura 34 pies lineales, ó 9 metros 474 milímetros: esta finca se halla leñada al pago de un vitalicio de 10 libras ánnuas, ó sean 150 rs. 59 céntimos á Doña María Nicolasa Guillen: ha sido tasada en 22,000 rs., y

capitalizada, por la renta de 4,431 rs. que produce, en la cantidad líquida de 25,758 rs., por la que se saca á subasta.

Núm. 36 del inventario.—Otra casa de patio con alcos, situada en esta ciudad, calle del Muro de Santa Ana, número 17, procedente del referido hospital general, que linda por su derecha con casa de los herederos de D. Manuel Fábregas, por detrás con la de D. José Juanes, callizo en medio, y por delante con la de los herederos de Don Joaquín Capuz: consta de piso de tierra, entresuelo, piso principal y desvan: la superficie de su planta es de 2,263 pies cuadrados, ó sean 144 metros, 436 milímetros: su altura 30 pies lineales, ó 8 metros 160 milímetros: esta finca responde un censo consignativo, capital de 50 libras, y pensión ánnua de una libra 10 sueldos, ó sean 22 reales 63 céntimos al clero de San Lorenzo de esta ciudad: ha sido tasada en 20,000 rs., y capitalizada, por la renta de 4,637 rs. que produce en la cantidad líquida de 29,826 rs., por la que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con hipotecas ni con otras cargas, procediendo del extinguido convento de padres Carmelitas calzadas de la misma: linda al Norte con D. Ramon Fors, al Sur con D. Juan Oller y D. José Ribas, al Este con la calle de Aviñó, y al Oeste con D. Francisco Giménez: el solar que ocupa este edificio es rectangular irregular, uno de cuyos lados de longitud 26 palmos y 75 céntimos es fachada, y los demás medianeros: esta solar, medido geométricamente, tiene 3,599 palmos cuadrados (139,960 centímetros cuadrados), incluidos los gruesos de fachadas y medianerías: consta de bajo con tienda, primero, segundo y tercer piso, este con dos habitaciones, terrado y tejado: su estado de solidez es regular: atendida la superficie que ocupa, su situación y estado de la finca, han juzgado los peritos no ser conveniente el dividirla en suertes: ha sido tasada con los mismos en la cantidad de 215,940 reales vellón, y capitalizada por la Administración de Bienes nacionales, bajo el tipo de la renta anual de 7,680 rs. marcada por aquellos, en 438,240 rs. vn., cantidad menor que la de valoración, por lo que el tipo para la subasta es el de la tasación.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia: pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Barcelona 4 de Agosto de 1856.—El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodríguez.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará, según su procedencia, en los plazos siguientes:

Bienes del Estado. De mayor cuantía, en 15 plazos iguales y 14 años. De menor cuantía, en 20 plazos iguales y 19 años.

Bienes de corporaciones civiles, incluso el 20 por 100 de propios, correspondiente al Estado. En 10 plazos iguales y nueve años.

Los compradores podrán satisfacer el 50 por 100 de los bienes de la primera procedencia en papel de la Deuda pública, y adelantar el pago de uno ó más plazos, con los abonos que para todo dispone la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan.

Madrid 15 de Agosto de 1856.—El Comisionado principal de la venta de Bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente, y en virtud de disposición del Excmo. Sr. Ministro de la sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Rafael Hermosilla, guarda-almosnagador que fue en la fabrica de fusiles establecida en la plaza de Casta, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y constatar un pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales de dicha fabrica, correspondientes á la época desde Junio de 1848 hasta fin de Setiembre de 1851, vendidos por el expresado Hermosilla; en la inteligencia de que transcurrido el término que se señala sin haberse presentado, lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1856.—El Secretario general, Blas Perez Lopez.

Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de la Bañeza y su partido &c.

Por el presente cito, llama y emplazo por segunda y última vez y por término de 15 días, á contar desde la inserción de

este edificio en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes de que consta la capellanía, titulada de San Ildefonso, sita en Aljía, de patronato familiar, perteneciente al Excmo. Sr. Conde del Montijo y de Miranda, por quien, y en su nombre el procurador D. Pedro Lopez, se ha acudido á esta mi Juzgado, solicitando la adjudicación de dichos bienes, prestándose á cumplir con sus cargos; pues que los oír y administrar justicia si ocurren al mismo por medio de procurador y con poder bastante, pues pasado dicho término si no lo hiciesen, continuará en el expediente sin más citaciones ni emplazamientos, mediante á que antes de este se ha hecho otro llamamiento tambien por edictos, y por término de 30 días, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía.

Dado en la Bañeza á 11 de Agosto de 1856.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado, Antonio Cadorniga. 3185

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia de las Villas de esta capital, y por la escribanía del número D. Basilio María de Arana, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte, y su calle de la Madera Baja, núm. 8 nuevo, que tiene de sitio 14,255 pies cuadrados, y se halla tasado, por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Leopoldo Zollo Lopez, en la suma de 719,523 rs. vn., y para su remate se ha señalado el día 4.º de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Dado en la ciudad de Málaga á 13 de Agosto de 1856.—Francisco de Pablo Blanco.—Por mandado de S. S., José María García. 3189

Se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á los que como parientes se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía que, á virtud de disposición de D. José de la Helguera, fundó su mujer Doña María Fernandez en su testamento otorgado en esta corte el día 13 de Noviembre de 1770, ante el escribano de S. M. D. Fernando Calvo de Velasco, y para cuya obtención llamo en primer lugar al pariente más cercano de su difunto marido, natural que fue de Castroaurillas por línea de su padre D. Roque de la Helguera, y en su defecto al pariente más cercano de su madre Doña Aparicia de Ageuche y Laredo, y en su falta á todos los parientes que justificasen serlo de dichos sus padres, y en defecto de estos llamo al pariente más cercano de la línea de D. Manuel Fernandez, padre de la testadora, natural que fue de Cobarrubias, Arzobispado de Burgos, y á falta de descendientes de este llamo á los de su madre Doña Angela Santamaría, vecina que fue del Castillo de Ayllon, provincia de Segovia, para que le deduzcan dentro de dicho término en el Juzgado de primera instancia que en esta villa despacha el señor D. Cipriano Dominguez, y por la escribanía de número del señor D. Santiago de la Granja en los autos promovidos por Doña Margarita de Villaverde y la Helguera, vecina de Castroaurillas, y hermana del último poseedor de dicha capellanía.

Madrid 4 de Agosto de 1856.—Granja. 3190

D. Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad, encargado actualmente del cuartel del Mar.

Por el presente llamo á todos los que se crean con derecho á la adjudicación de los bienes componentes la dotación de la capellanía ó beneficio instituido por Juan Romero Labrador de Carcente en la iglesia de dicho lugar, bajo la invocación de la muy venerandísima Virgen María y de los Santos Juanes Bautista y Evangelista, con escritura otorgada en 19 de Noviembre de 1635, ante el escribano Salvador Francisco Torro, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducir la acción que les compete en el expediente que pende en dicho Juzgado del Mar y oficio del infrascrito, instado por Ramon y Matías Romero y Bonillo, vecinos de Maestre para que se les ponga en posesión de dichos bienes; apercibiéndoles que de no hacerlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 8 de Agosto de 1856.—Matías Díez de Prado.—Por su mandado, José Fernandez Franquer. 3191

D. Manuel Amorin, Abogado de los Tribunales de la nación, y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad &c.

Haber saber que en mi Juzgado y presencia del infrascrito escribano, se siguen autos sobe división y adjudicación de los bienes pertenecientes á la capellanía que en la iglesia parroquial de San Miguel fundó Doña Dorothea de Castro en nombre de su marido D. Alonso Peñalosa, en los cuales, habiendo pasado el término por el que se convocaron á los que se considerarán con derecho á dichos bienes, por auto del día 4 del corriente se ha resendido el pliego á prueba por término de 20 días, mandándose se

de tu abyección infame la vileza!

NUMERIANO.

Tus razones escucho, Valeriano, y tratamente en mis oídos suenan. ¿Pero qué heinos de hacer? ¿No ves que el Príncipe, de los buenos principios en oferta, cual corcel desbocado, sin decoro á los vicios más feos vil se entrega? La crápula es su vida, el desenfreno el mismo le autoriza; y la licencia, con su innoble conducta y su cinismo, como ley del Estado al pueblo enseña.

NUMERIANO.

Numeriano, detente, no prosigas, y en ese empeño criminoso cesá, que no es hombre leal el que así habla del que en el solío fulgido se sienta.

NUMERIANO.

Mi lealtad abona mis palabras.

NUMERIANO.

Es que las hay que al proferirlas queman: Guárdalas en tu pecho, Numeriano, y arráncate otra vez mejor la lengua que del que agustio todos acatamos el sacro nombre á censurar te atrevas.

NUMERIANO.

Si es criminal, los dioses le castiguen, trasunto soy el Príncipe en la tierra por su mandato es: quien á él ofende, á los dioses insulta en su soberbia.

NUMERIANO.

Es que yo no he querido....

NUMERIANO.

el exceso de celo tambien ciega.

NUMERIANO.

¿Y á Demetrio, le has visto?

NUMERIANO.

No lo nombres, no quiero saber de él.

NUMERIANO.

¿Tal le detestas?

NUMERIANO.

¡Yo detestarlo! No, le compadézco

la púrpura imperial?... Tú bien lo sabes, ese mi sueño es. Si la diadema augusta de los Césares mi frente una vez adorna, feliz fuera aunque después mis sienas abrasase en fuego convertida.... Mas no piensas que si las instancias divinas fuerzas, provocamos gastando nuestras fuerzas, á un enemigo que cual tigre hambriento siempre y por todas partes nos acecha imbeciles servimos; y de Roma de par en par las formidables puertas abiertas le dare

vor de su hijo, el Príncipe de Calabria, el cual otorgaría una Constitución. Esta noticia es ya vieja, y ha sido desmentida; las demas las publicamos sin darles entero crédito.

La opinion nacional continúa pronunciándose lo mismo en Moldavia que en Valaquia por la union de los Principados. Hace poco hablamos de una manifestacion hecha en este sentido por una Diputacion de la juventud válaca á M. Talleyrand, representante de Francia en la comision establecida para estudiar la cuestion de los Principados en el terreno. Una correspondencia dirigida desde Bucharest al *Monitor* da pormenores sobre una demostracion de la misma especie que el comercio de esta ciudad acaba de dirigir al mismo representante frances. Este cuerpo se pronuncia abiertamente por el proyecto de union.

Con motivo de haber sido los dias del Emperador Napoleon el 15 del actual, se han concedido indultos completos ó reducciones de penas á 584 condenados militares y 497 civiles.

Un despacho de San Petersburgo dice que el Gobierno ruso ha dado orden á todos sus agentes en Europa para dar pasaporte para Rusia á todo el que le solicite. Se cree que esta medida es relativa á la coronacion del Emperador Alejandro. Se ha fijado definitivamente la entrada del Emperador en Moscú para el 29 de Agosto. S. M. saldrá de San Petersburgo el 25 á las siete de la mañana. Parece que el Emperador no permanecerá en Moscú sino lo que deseen las fiestas. Una comunicacion de San Petersburgo asegura tambien que se ha facilitado por un nuevo ukase la importacion en Rusia de mercancías extranjeras.

Una correspondencia de Constantinopla que publica la *Presse* da interesantes pormenores acerca de las deliberaciones de la Puerta sobre las reformas prometidas en hat-i-humayoun. Se dice que en ellas se fijan ideas que causarán cierta extrañeza en Europa. Las noticias interiores de Turquía no ofrecen novedad alguna.

Segun los diarios rusos, el 18 de Julio entregó el Comandante de Kars la plaza á los turcos, retirándose los rusos á Alexandropol. Los diarios alemanes atribuyen al Gabinete de Viena una importante participacion en la devolucion de Kars, y en el buen aspecto que presenta la cuestion de la isla de las Serpientes.

PRUSIA.—Berlin 12 de Agosto.—S. M. la Emperatriz, viuda, de Rusia y S. A. R. el Gran Duque Miguel han salido para San Petersburgo. El Rey ha marchado á Stettin; y S. A. R. el Príncipe Federico Guillermo de Prusia para San Petersburgo. (*Monitor Prusiano*.)

RUSIA.—San Petersburgo 5 de Agosto.—Acaba de crearse un nuevo órgano de la Administracion de Instruccion pública. Al lado del Director superior de Instruccion habrá una junta permanente, cuyos miembros son nombrados por el Ministro para tres años; y están encargados de la supervigilancia de la direccion y examen de los institutos de Instruccion; debiendo investigar y señalar los vicios y abusos que pueda haber en este servicio, y examinar los libros adoptados en las escuelas &c. &c. (*Borsen Halle*.)

Idem 6 de Agosto.—El Conde de Morny La llegado aquí en la noche del 4 al 5.

El Emperador ha devuelto á la familia Turkistanow la dignidad que poseia anteriormente.

Nos han comunicado los detalles siguientes sobre las circunstancias que han retardado la restitucion de Kars. El General Muraviev se habia retirado por causa de enfermedad á una casa de campo situada cerca de Manglis. El General Chruleff, que se encuentra con un cuerpo de ejercito en Alexandropol, no podia recienir orden relativo á la restitucion de Kars, cuya guarnicion esta colocada bajo su mando, y cuando los comisionados turcos y franceses llegaron á Kars, no pudieron entenderse por carecer de instrucciones el General Chruleff. Los comisionados se vieron obligados á ir á Tiflis como por via de pasatiempo. Allí permanecieron tres semanas, durante las cuales se mandaron por nuevas instrucciones á San Petersburgo. Estas llegaron por último, é hicieron esperar que la negociacion se terminaria de una manera satisfactoria, sin dejar por eso de hacer imposible una nueva tardanza; en cuyo caso únicamente se devolverian los comisionados. (*Correspondencia Havas*.)

DEL BAJO DANUBIO 6 de Agosto.—Dicen de Sulinia que Mehemet Liva Bajá ha presentado algunas peticiones al Comandante austriaco, relativas á la embocadura del Sulinia, á las cuales no ha podido satisfacer sin haber tomado, respecto á ellas, las órdenes de su Gobierno. Jugó el telegrafo y Liva Bajá recibió de Constantinopla la orden de entenderse con el Comandante austriaco sobre la base de las instrucciones que este recibiría de Viena. La Administracion de Sulinia ha quedado en manos de las Autoridades austriacas. Liva Bajá ha llegado á Galatz el 17 de Julio, y ha vuelto á salir para Constantinopla el 19. Los trabajos á las bocas de Sulinia marchan aquí bien. (*Diario alemán de Francfort*.)

TURQUIA.—Scutari 28 de Julio.—Se espera en Albania un nuevo ataque por parte de los montenegrinos. Todas las noticias estan acordes en decir que en el negocio de Kuci, los montenegrinos han manifestado la mayor barbarie. Todo ha sido devastado: 40 familias católicas y su párroco han podido sustraerse á su furor; pero 13 de ellas perdieron cuantio tenian, y la misma iglesia fue saqueada. Han sido asesinados 200 turcos sin consideracion á su edad ni sexo. Se dice que Abdi Bajá ha recibido orden de Constantinopla de marchar á Albania con ocho tabors, y que será seguido de otro cuerpo de 10,000 hombres. (*Observador triestino*.)

AUSTRIA.—Viena 10 de Agosto.—En el momento que el Gabinete de Viena tuvo conocimiento del grave conflicto que estaba á punto de estallar á consecuencia de la repulsa de la Rusia de restituir á Kars, y de la ocupacion de la isla de las Serpientes, dirigió una nota enérgica al Gabinete de San Petersburgo pidiendo que estas islas fuesen devueltas á la Puerta sin condicion ninguna. El Encargado de negocios ruso, M. Balabine, ha podido conceder igualmente en muchas conversaciones con el Conde Buol, que la protesta del Gabinete de Viena era muy seria. La respuesta del de San Petersburgo ha llegado aquí hace unos dias, y ha producido una impresion muy buena, puesto que Rusia promete, no solo restituir á Kars, sino reconocer tambien los derechos de la Puerta á la isla de las Serpientes. (*Deutschland*.)

POLONIA.—Varsovia 9 de Agosto.—La amnistia concedida por el Emperador Alejandro, durante su permanencia en Varsovia parece que, si no ha quedado olvidada, ha perdido mucho de su valor primitivo. Habiendo tratado de adquirir noticias sobre este punto, se ha sabido que hasta 1.º de Agosto era muy corto el número de los emigrados polacos que habian solicitado volver á su patria.

La cuestion sobre propiedades confiscadas y vendidas, de que no se habia hecho mencion en el ukase Imperial, se ha resuelto, negando á los emigrados que vuelvan del destierro la restitucion de los bienes que lleven 20 años de estar enajenados y hayan pasado á otras manos.

Si hubiera querido el Emperador restablecer á los emigrados en el goce de las propiedades confiscadas al terminar la insurreccion nacional, se hubiera expresado asi en el ukase de 27 de Mayo, que fue dado despues de

un maduro examen. A esto se atribuye el ser tan pocos los desterrados que aspiran á volver á Polonia. (*Correspondencia Havas*.)

VARIEDADES.

PILOTAJE.

Sobre el modo de suplir la falta del almanaque náutico en lo respectivo á las tablas solares, por medio de otro almanaque de cualquier año anterior.

A fines del último siglo sucedia con bastante frecuencia á los navegantes encontrarse privados de los auxilios del almanaque náutico, por términoses del del año presente y no tener el del que principiaba, en lo que influian la extraordinaria duracion de algunas navegaciones por puertos remotos, y la poca anticipacion con que solia publicarse dicha obra periódica. Tambien tuvieron alguna vez igual consecuencia los sucesos políticos. El referido almanaque se imprimia entonces y bastantes años despues, en Madrid; y ocupada aquella capital por el ejército invasor en 1809, no pudo efectuarse en aquel año ó el que le siguió la impresion de dicho libro correspondiente al de 1811, que se hizo despues (y por cierto incompleta) en Londres, en los primeros meses de este año que pudiera darse al público hasta estar algo adelantado el mismo. Asi es que el que este escribe, habiendo salido de Cádiz para larga navegacion á fines de 1810, se halló precisado, para proveer de almanaque á buque de su destino, á sacar copia manuscrita de la parte más esencial de un almanaque náutico inglés del citado siguiente año, que por dicha hubo quien le prestase.

Estos casos serian más raros cada dia por la mayor brevedad de las navegaciones, y creciente anticipacion con que dicho libro se publica; pero pueden, sin embargo, repetirse algunas veces en la mar, y tambien puede ofrecerse en tierra á los que se dedican á la práctica de la astronomía, la necesidad de emplear la longitud, ascension recta y declinacion del sol y la enacion de tiempo, hallándose sin almanaque náutico del año corriente aunque en posesion de alguno de año atrasado, y sin poder ó convenirles calcular dichos términos por las tablas fundamentales. Para esto ha dado reglas el Excelentísimo Sr. D. Gabriel Ciscar en el *Tratado de cosmografía*, impreso en 1803, art. 508 y siguientes; y poco años en el art. 307 enseñó un fácil y seguro medio de determinar el número de bisiechos comprendidos entre dos años cualesquiera, que consiste en dividir por 4 los números de sus decenas y unidades, sin hacer caso de los residuos, comparar ámbos cocientes, cuya diferencia es el número exacto de los bisiechos intermedios. En seguida propone, segun hemos dicho, el modo de calcular la correccion que debe aplicarse á la hora del día de cualquier año anterior, para hallar la correspondiente de otro posterior, en la que estando la tierra en el mismo punto de su órbita, resulten casi iguales los citados términos de la posicion del sol. La fórmula que da para hallar dicha correccion, es como todo lo que salió de su docta pluma, exactísima, y ademas (segun el pensamiento que le dominó al escribir de Real orden aquel excelente curso de estudios elementales, tan perfecto entonces como suculento y bien explicado) acomodada á los alcances de los jóvenes de disposicion mediana. Por esto hallamos que á dicha fórmula, para la que denota con A el año anterior, P el presente, n el número de años intermedios, y B el de ellos que hayan sido bisiechos, puede substituirse ventajosamente por mas sencilla la de

$$c = (n - 4) \cdot 6 - (0,4855n),$$

en la que los 11 minutos que próximamente faltan á la fraccion del año para completar seis horas, se expresan en horas y decimales de ellas.

Posible es todavia obtener otra fórmula más sencilla, pues sabiéndose que la duracion del año trópico, segun el Sr. Laplace y otros autores, es de 365,2422640 dias, cuya fraccion excedente equivale á 5,814336 horas, puede contraerse el cálculo á deducir de la hora del año presente tantas veces la cantidad de la expresada fraccion del año, cuantos de estos hayan mediado, aumentando á la cantidad resultante tantas veces 24 horas cuantas haya sido el número de los bisiechos intermedios, con lo que dicha fórmula quedará reducida á $c = 5,814n - 24b$, cuyo coeficiente primero es la citada fraccion, que podrá reducirse á $-5,8$ cuando no se necesite mucha exactitud. Usando de esta fórmula, y para acreditar con la práctica su ventajosa aplicacion, calcularemos, por medio de los datos que suministra el Almanaque náutico del año 1809, la ascension recta y declinacion del sol correspondientes á 19h 30' del 2 de Abril de 1857, para un observador situado en longitud de 76°.41' al O. del Observatorio de San Fernando.

$$\begin{aligned} A \ 1809. \quad P \ 1857. \quad n &= 48. \quad b = 12. \\ -5,814 \ n &= -24 \ b. \\ -5,814 \times 48 &= -279,072. \\ -24 \times 12 &= -288. \\ \hline &= 8,928 = +8^h \ 56^m. \end{aligned}$$

CÁLCULO DE LA ASCENSION RECTA.

Hora del observador, día 2 de Abril de 1857, tiempo verdadero..... 19h 30'
Longitud O. 76°.41'..... + 3 5
C..... + 8 56

Hora corregida de San Fernando día 3, tiempo verdadero..... 9 9

Ascension recta del sol para el medio día verdadero del 3 de Abril de 1809. 0 49 48 7
Variacion en 24h + 3m 38s 5. Parte prop. á 9h 15..... + 4 23, 3

Ascension recta del sol para el día y hora del observador por el Almanaque de 1809..... 0 50 28, 0

CÁLCULO DE LA MISMA POR EL ALMANAQUE DE 1857.

Hora en San Fernando 0h 43m del día 3=0h 22. Ascension recta del sol para el medio día verdadero del 3..... 0 50 25,72
Variacion horaria = 97 107. Parte prop. á 0h 22..... + 2,00

Ascension recta del sol para el día y hora del observador por el Almanaque de 1857..... 0 50 27,72
La misma calculada por el Almanaque de 1809..... 0 50 28,00

Diferencia..... 0,28

CÁLCULO DE LA DECLINACION.

Declinacion del sol para el medio día verdadero del 3 de Abril de 1809..... 5°.46'.41"N.
Variacion en 24h + 22 54". Parte prop. á 9h 15..... + 8°.43'8"

Declinacion del sol para el día y hora del observador por el Almanaque de 1809..... 5°.24'.54"8

CÁLCULO DE LA MISMA POR EL ALMANAQUE DE 1857.

Declinacion del sol para el medio día verdadero del 3..... 5°.24'.40"9
Variacion horaria + 57 34. Parte prop. á 0h 22..... + 42"6

Declinacion del sol para el día y hora del observador por el Almanaque de 1857..... 5°.24'.53"5
La misma calculada por el Almanaque de 1809..... 5°.24'.54"8

Diferencia..... 4"3

Estos resultados presentan diferencias tan poco considerables, tan sumamente cortas, que á un mismo tiempo prueban la bondad del método propuesto, y acreditan la precision con que en el citado Observatorio se han calculado las ascensiones y declinaciones del sol, en dos épocas separadas por el largo intervalo de casi medio siglo. No se espere, por tanto, encontrar siempre tan admirable aproximacion, porque en otras comparaciones dependientes de intervalos mucho más cortos, si bien en algunos casos obtenidos resultados hasta de perfecta igualdad, tambien en otros hemos hallado diferencias hasta de 1'6 en las ascensiones y 42" en las declinaciones, cuyas faltas de exactitud son casi insignificantes para los usos del pilotaje. El Sr. Ciscar advierte que estos errores pueden llegar en la declinacion á 4" al cabo de 100 años, á causa de que en esta clase de cómputos no se atiende al influjo de las perturbaciones. Creemos que este límite será bastante menor en la actualidad, por lo mucho que se han perfeccionado las tablas astronómicas en lo que va del presente siglo; y, por otra parte, los intervalos

que se empleen no deben ser grandes, puesto que el almanaque que probablemente se usará, en sustitucion al del año de la fecha, será, aunque atrasado, de los más recientes.

Fáltanos tratar de las excepciones motivadas por la interposicion de los años bisiechos. Cuando A lo haya sido, deberá aumentarse una unidad á las de B, siempre que se trate de dias de los dos meses de Enero y Febrero, lo que no se hará en dias de los otros 10 meses.

Siempre que P sea bisiecho, se deducirá una unidad de las de B en los dos citados primeros meses de Enero y Febrero, lo que no tendrá efecto en los demas siguientes meses.

Quando los dos años A y P sean bisiechos, no se comprenderá uno de ellos en las unidades que componen el número B, que es lo que naturalmente resulta del modo de deducir el valor de dicho factor que antes explicamos.

Tambien podrá ofrecerse alguna vez el caso opuesto, de tener que hallar con un Almanaque del año actual ó reciente, los términos de comparacion del sol en otro año atrasado, y se procederá en orden inverso, mudando el signo de la correccion ó deducida, como antes se dijo, sin alterar lo preceptuado respecto al influjo de la interposicion de años bisiechos.

Nuestras éfermerías astronómicas han perfeccionado y ampliado tanto desde principio del siglo, que seria harto prolijo explicarlas detenidamente, debido al celo de los hombres beneméritos que tanto en el mundo científico como en el de la marina, que han estado al frente del Observatorio astronómico de la ciudad de San Fernando, uno de los más notables y mejores establecimientos que posee la nacion. Creemos que la coleccion anual de aquellas que, con el nombre de Almanaque náutico, calcula y da á luz con regular anticipacion la citada dependencia, nada tiene hoy que envidiar á las que se publican en las naciones más adelantadas, que solo podrán alguna vez excederle en pocas cosas de insignificante utilidad, ó, más bien, de puro lujo. Nos atreveremos, sin embargo, á proponer, aunque con las debidas alteraciones, que nos inspira nuestra insuficiencia, dos veces alteraciones que podrian hacerse en dicha obra, y de las cuales la reduccion de la primera compensaria sobradamente el aumento de la segunda. Las extensas tablas de los planetas Mercurio y Urano, que ocupan entre las dos cuatro páginas cada una, son, á nuestro entender, inútiles para los usos de la navegacion, por ser ámbos astros por lo regular invisibles, ó difícilmente visibles é imposibles de observar con los instrumentos que á bordo se emplean; por lo que nos parece podrian suprimirse aquéllas del todo, ó comprimirse en otras muy sucintas que podrian insertarse en las últimas páginas del libro. El aumento que proponemos, se refiere á la declinacion del sol, dato que con más frecuencia necesita el navegante, y que nuestras éfermerías actuales solo proporcionan para los medios dias y los verdaderos, sin haber imitado la inútil profesion del Almanaque náutico inglés que las da de hora en hora. En este concepto podrian darse de seis en seis horas, con lo que no tan para las observaciones más delicadas se necesitara hacer uso de las grandísimas diferencias de sus variaciones.—A. M. T. (*Cronica naval*.)

Un artículo muy curioso, publicado en el *Quarterly Review*, contiene los datos siguientes:

«No es ménos admirable la variedad de los anuncios publicados en el *Times* que su número. Lo grande y lo pequeño, lo burlesco y lo grave recibe publicidad del mismo modo que *Pringle's square*. Basta una estrecha línea para separar la demanda de un comprador de algunos millones del grito de alguna desgraciada que para vender pan solicita una plaza de niñera. La tenura maternal se dirige con acentos suplicantes á algun hombre disoluto que anda corriendo el mundo; entre dos anuncios, de los cuales uno hace saber la llegada de un cargamento de fortunas vivas, mientras el otro da idea de un industrial que se dedica á la destruccion de los insectos. La pobre señora que busca huéspedes, únicamente para tener un hijo, se ve con un cierto especie de terror que su nombre está escrito junto á la puerta de un hotel de algun fanático que anuncia la disolucion social y el fin del mundo para dentro de un mes, y á veces cuando se lee que por 12 sellos de correje puede saber como se adquiere una regular fortuna, se encuentra en seguida la oferta de 500 libras hecha por un aspirante á un destino en la administracion, á quien consiga su nombramiento. El *Times* representa todas las necesidades, y da á conocer todos los motivos que ponen en movimiento una sociedad como la nuestra. En un momento se hace poca duda de su ubiquidad. Adonde quiera que vayais podéis estar seguro de hallar el *Times*. El portero lo lee arrellonado en su sillón de la misma manera que el Señor en su gabinete; el aeronauta Green lo lleva indudablemente en su globo; el minero lo descifra á la luz de su lámpara; el bebedor se ocupa en su lectura mientras apura su tarro de cerveza, y el que busca oro lo lee tambien en su tienda de estropeados, cuando se acerca á la mina. La suma de su venta prueba que es el Diario nacional por excelencia, en el cual, mejor que en ningun otro, se refleja la vida del pueblo. En 1845 ha tirado casi ordinariamente 23,000 ejemplares por día. En 1846, el 28 de Enero, día en que se publicó el estado del expuesto por Sir Robert Peel sobre la legislacion de cereales, la venta ascendió á 54,000 para recoger en seguida á la cantidad normal. El año de 1848 empezó con 20,000, y subió á 43,000 el 29 de Febrero, día siguiente á la revolucion francesa. En 1852 la venta, que era al principio del año de 36,000 ejemplares, llegó el 19 de Noviembre al punto más subido á que habia llegado; el número de ese día contenia la noticia biográfica del Duque de Wellington, y ascendió á 69,000 ejemplares. En Enero de 1853 la media cotidiana era de 40,000, al principio del corriente año de 38,000, y actualmante de 60,000.

El extraordinario desarrollo del *Times* explica esta prodigiosa afluencia de anuncios que han cubierto una segunda hoja ó suplemento como antes se llamaba. Algunos diarios explotan más especialmente ciertas clases de anuncios. El *Morning-Post* tiene el monopolio de todos los que se relacionan con la moda y la vida elegante; el *Morning-Advertiser*, diario de los taberneros y comerciantes de comestibles, monopoliza los que se refieren á este ramo de la industria. *Bell's Life* es un conjunto de anuncios sobre todo lo que se relaciona al sport; el *Ero* es muy notable para las materias teatrales; el *Advertiser* contiene una gran parte de anuncios de librería. El *Illustrated News* es, entre los diarios semanales, lo que el *Times* entre los que son diarios, y les excede en dimensiones.

Se puede formar una idea de su enorme acrecentamiento por los derechos pagados: resulta que en 1851 no aparecieron ménos de 2,344,595 anuncios en los diarios de Gran Bretaña e Irlanda; y este número se aumentó enormemente desde la supresion del *Times*.

Es curioso ver, comparando los precios pedidos por varios diarios por la insercion de un mismo anuncio, el valor en que estos periódicos tienen su respectiva publicidad. Asi pues el *Quarterly Review* ha pagado por la insercion en forma de anuncio del sumario de su número de Enero de 1855, á saber: en el *Times*, 4 chelines (unos 19 rs.); en el *Illustrated News*, una libra 3 chelines (unos 134 rs.); en el *Morning-Post*, 5 chelines 6 dineros (unos 23 rs.); en el *Morning-Post*, 2 chelines unos 27 reales; en el *Daily-News*, 5 chelines (unos 22 1/2 rs.); en el *Espectator*, 7 chelines 6 dineros (unos 34 1/2 rs.); en el *Morning-Herald*, 6 chelines (unos 27 rs.); en el *Punch*, 15 chelines (unos 167 1/2 rs.); en el *Observer*, 9 chelines 6 dineros (unos 39 rs.); en el *English Churchman*, 5 chelines (unos 25 1/2 rs.); en el *Examiner*, 3 chelines 6 dineros (16 1/2 rs.); en el *John Bull*, 5 chelines 6 dineros (unos 25 1/2 rs.); en el *Athenium*, 10 chelines 6 dineros (unos 48 rs.). Verdad es que el *Times* no ha publicado el anuncio como los otros, y no le ha ocupado más que la mitad del sitio que aquellos le han dado; pero aun así, ha llevado ménos caro que todos sus cofrades, excepto el *Examiner*.

SECCION GENERAL.

SERVICIOS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL, SEGUN EL MENTOR DEL 16 DE AGOSTO. (Continuacion.)

Cuarto término.—Provincia de Valencia.—Puesto de Villanueva del Grao.—El Sr. Juez de primera instancia del pueblo de Torrente, con fecha 30 del anterior, dirige á S. E. una comunicacion recomendando los servicios prestados por el sargento D. Braulio Sanz, comandante de dicho puesto, en la captura de tres sujetos reclamados por la expresada Autoridad, y otro reo prófugo sentenciado á cadena perpétua.

Quinto término.—Provincia de Lugo.—Puesto de Corgo.—En la noche del 2 del actual se incendió una posada distante media legua de dicho puesto: inmediatamente acudió al sitio de la desgracia el cabo Juan Lopez Varela, acompañado de los guardias Antonio Santiso, Tommas Ferreiro y Felipe Fernandez, cuyos individuos trabajaron con esfuerzo hasta conseguir la extincion del incendio, sin que hubiese que lamentar desgracia alguna personal. Los servicios de dichos individuos fueron reconocidos por las gracias del dueño de la posada y de la Autoridad, y el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo ha

visto con satisfaccion el celo que en el cumplimiento de sus deberes despliegan sus subordinados.

Sexto término.—Provincia de Huesca.—Puesto de Sariñena.—Por el cabo segundo Ramon Domez y guardias Julian Estallo, Pascual Carrera, Manuel Lamos y José Campo, fueron aprehendidos el día 12 del mes próximo pasado tres criminales autores de un robo perpetrado en Octubre del año anterior, los que fueron puestos á disposicion de la Autoridad competente.

Puesto de la venta de Santa Lucia.—El Sr. Juez de primera instancia del partido de Pina, con fecha 4 del anterior, dijo al Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por los partes que ha debido dar á V. E. el cabo de la Guardia civil Antonio Bosque, Comandante del puesto de la Santa Lucia, se habrá enterado de los dos incendios de mieses ocurridos en el monte de esta villa los dias 28 del finado y 1.º del corriente, y de los servicios que dicho cabo prestó el primero en union de todos sus subordinados y de una pareja del puesto de Bujarroz, y en el segundo acompañado únicamente del guardián de segunda clase Facundo Lizama. Dichos servicios, Excmo. Sr., son de una naturaleza tal, que por ello creo que ese cabo comandante no habia hecho de ellos el debido encomio, y por ello no puedo menos de referir á V. E. lo ocurrido, á fin de que con toda seguridad pueda juzgar de ellos.

«En el momento que un vecino de esta villa fue el día 28 del finado á dar parte á la Guardia civil del expresado puesto de la venta de Santa Lucia que cubrian el cabo de segundo Antonio Bosque, y los guardias Angel Barrera, Joaquin Arred, Joaquin Bardagi, Castor Sando, Facundo Lizama y Sebastian Ortigas, del incendio que devoraba los campos situos en el monte de esta villa, partido de Retuerta, inmediatamente todos ellos con la mayor diligencia montaron á caballo á la orden del cabo que á la sazón se encontraba enfermo de la vista, y sin aguardar ni aun á poner sillars á los caballos ni vestir el uniforme, se presentaron en el lugar del incendio, y con un arrojo y serenidad casi fabulosas, se dedicaron á cortar el incendio que en una larga extension del terreno se habia desplegado, dando ánimo con su conducta á todos, corriendo de un lado á otro con la mayor actividad en busca de personas que fuesen á sofocar el fuego, y prestando en fin cuantos auxilios fueron necesarios para lograrlo, á las cuales se debió su completa extincion á las horas de la tarde; llegando al extremo de que el cabo, quitándose la chaqueta de cuartel que vestia, sin hacer caso del mal estado de su salud, se metió entre las llamas, procurando pagar el fuego con aquella, en cuyo acto se quemó el ojo derecho, sin que eso le detuviera en su tarea, en la que siguió hasta la completa extincion del incendio en compania de sus subordinados; pero donde resulta más el brillante comportamiento de dicho cabo y del guardia de segunda Facundo Lizama, es en el incendio ocurrido en el día 1.º del actual, porque hallándose estos en esta villa á donde se habian venido con objeto de rendir cierta declaracion, inmediatamente que tuvieron noticia de la desgracia, y sin detenerse á tomar alimento ni dar pienso á sus caballos, se pusieron á más órdenes, y habiéndolos trasladado con celeridad al punto incendiado, distante dos horas de esta villa, y como vi que con el voraz elemento tan solo luchaban el escaso número de 12 personas, cuyas fuerzas si se quiere se hallaban ya agotadas, encomendé á dicho cabo y guardia despues que estos procuraron tambien apagarlo la reunion de gentes, lo cual desempeñaron de una manera increíble, puesto que me ha resultado despues que en ciertos puntos no solo vino Lizama para ello á esta villa, sino que se presentó despues asi como el cabo en varios puntos distantes tres cuartos y una hora del sitio de la desgracia, restituyéndose inmediatamente en esta doble de ámbos cooperaron con una decision y energia digna de todo elogio á la extincion del abrasador elemento, de modo, Excmo. Sr., que este suceso puede considerarse como un acto heroico de abnegacion que solo el cumplimiento del deber á que están tan acostumbrados los individuos de ese cuerpo, me dice lo que sigue:

Ayer he comunicado á V. S. la Real orden por la que S. M. se ha dignado nombrar Gobernador militar de esa provincia al Brigadier D. Manuel Gasset, previniendo á V. S. le entregue el mando luego que se presente.

Antes de que esto tenga efecto quiero cumplir con un deber de justicia, manifestando á V. S. lo altamente satisfecho que estoy del valor, patriotismo y lealtad con que V. S. se ha conducido en las difíciles y penosas circunstancias por que ha pasado esa capital.

Indudablemente V. S., con su decision al ocupar el castillo de Gibraltar, asegurando en él la bandera del Gobierno legitimo, desmorralizó la revolucion y consiguió al fin arrancarle la fuerza física de que dispuso en los primeros momentos; á este hecho y á su carácter que V. S. manifeste los dias que se vivió en la necesidad de permanecer en el castillo, secundado por la lealtad y bizarría de las tropas, se debe el pronto y feliz desenlace de una sublevacion de grandes proporciones que amenazaba envolver á ese pais en todas clases de desgracias.

Al Gobierno de S. M. daré cuenta de la distinguida conducta de V. S. en estas circunstancias, y lo recomendaré á la manifiestacion de S. M.—Es cuanto debo manifestar á V. S. para su satisfaccion como justo tributo de mi noble proceder.—Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. para su superior conocimiento.

El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo se ha enterado con satisfaccion del anterior inserto por el buen comportamiento de sus subordinados en las circunstancias á que se refiere.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Luis, Obispo, y San Magin, Mártir.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis, Obispo.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa resulta que en el entrado en el día de ayer, por las puertas de esta capital, las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

3,151 fanegas de trigo.	
312 arrobas de harina de id.	
3,520 libras de pan cocido.	
4,707 arrobas de carbon.	
89 vacas que componen 34,177 libras de peso.	
581 carneros que hacen 14,093 libras.	

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 18 de Agosto de 1856.—El Duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	39 á 40	46 á 48
Idem de carnero.....	40	48
Idem de ternera.....	60 á 70	25 á 45
Tocino añejo.....	78 á 82	28 á 32
Jamon.....	95 á 116	38 á 56
Acetite.....	54 á 56	45 á 46
Vino.....	34 á 40	40 á 46
Pan.....		14 á 17
Garbanzos.....	24 á 38	8 á 14
Judias.....	24 á 28	6 á 12
Arroz.....	28 á 32	16 á 12
Lentijas.....	4 á 4	5 á 6
Carbon.....	7 á 8	
Jabon.....	54 á 56	46 á 40
Patatas.....	7 á 7 1/2	3 á 2

Madrid 18 de Agosto de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE ROT.
Cebada..... de 40% á 43 rs. vn.
Algarrobas..... á 38 rs. vn.

Trigo vendido. Precios.

20..... á	60
18.....	70
246.....	68
174.....	72
97.....	73
122.....	74
212.....	75
90.....	75 1/2
55.....	76
26.....	78

1,060

Madrid 18 de Agosto de 1856.—El Interventor, José Aladaco.

BOLSA.

Ayer hubo grande animacion. El consolidado se hizo y publicó á 41-45 y 41-40, pero una hora despues de cerrada solo habia subido á 41-35. La diferida durante Bolsa estuvo solicitadísima á 25-50 y á última hora á 25-55, no bajando el papel de 23-57 1/2 á 60. Las acciones de carreteras de Abril de 4,000 rs. que la cotizacion oficial presenta á 84, las hemos visto buscar á 84 1/2, y no se daban ménos de 84 1/2 á 85; las de Agosto, que vienen cotizadas á 88, las hemos visto hacer á 88-75. Los demas valores no han sufrido alteracion.

Cotizacion del 18 de Agosto de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 41, 45 y 40 c.
Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 25-50 d.
Amortizable de primera, id., 12-20 p.
Idem de segunda, id., 6-60 d.
Acciones de carreteras de 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de Abril de 1850